



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 73 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190030700	Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades	Gerardo Antonio Carmona Bedoya	Adriana Maria Bedoya Bedoya, Ivan Andres Giraldo Bedoya, Marcela Giraldo Bedoya	07/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Agrega Comisorio Traslado De Solicitudes Del Secuestre Requiere A La Liquidadora
05376311200120190025900	Ejecutivo	Raul Alberto Gomez Duque	Jose Maria Medina Restrepo, Liliana Rendon Escobar	07/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Entrega De Titulos Judiciales Levanta Medida Cautelar - Suspende Proceso
05376311200120200020800	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Carlos Alberto Bernal Londoño , Ana Cristina Bernal Barreneche, Lina Maria Barreneche Carvajal	07/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Suspende El Proceso

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3aa39e9-60db-4128-989e-9e41a7c4702f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 73 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120160038800	Ejecutivo Hipotecario	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Alvaro Leon Marín , Maria Sonia Mira Bedoya	07/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Documentos Al Expediente
05376311200120190010200	Ejecutivo Hipotecario	Jairo Echeverri Uribe	Keiler De Jesus Cordoba Zapata	07/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitudes
05607408900120190035101	Especiales	Felipa De Los Dolores Jurado Arcila	John Alvaro Jurado Rojas	07/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Admite Apelacion Requiere Apelantes

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3aa39e9-60db-4128-989e-9e41a7c4702f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 73 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190013900	Ordinario	Maria Camila Rios Ramirez Y Otros	Fondo De Pensiones Proteccion S.A., Municipio De La Ceja Del Tambo - Antioquia, Sofia Rios Garcia, Maricruz Garcia Posada En Causa Propia Y Representacion De La Menor Sofia Rios Garcia	07/05/2021	Auto Requiere - Parte Demandante
05376311200120210000800	Ordinario	Sindy Yordaly Ramirez Lopez Y Otros	Suramericana, Daniel Zuluaga Uribe	07/05/2021	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Peticion
05376311200120210009400	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Elkin Fredy Cardona Narvaez, Maria Fanny Cardona Trujillo	07/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Reconoce Personería

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3aa39e9-60db-4128-989e-9e41a7c4702f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 73 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200002400	Verbal	Isabel Hincapie Orozco	Mauricio Enrique Buritica Castaño, Jose Manuel Ridriguez Buritica, Francisco Jose Sanchez Buritica, Maria Alejandra Pino Rodriguez, Gustavo Adolfo Rodriguez Buritica, Maria Clemencia Villarraga Alvarez, Francisco Jose Buritica Sanchez, Personas Indet	07/05/2021	Auto Requiere - A La Parte Demandante
05376311200120180013300	Verbal	Cosntrucciones W. Lopez S.A.S	Luz Elena Gomez Agnoli	07/05/2021	Auto Requiere - Apoderada Parte Demandada

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

c3aa39e9-60db-4128-989e-9e41a7c4702f



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RAUL ALBERTO GOMEZ DUQUE
Demandados	JOSE MARIA MEDINA RESTREPO y otra
Radicado	05376 31 12 001 2019 00259 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DISPONE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES – LEVANTA MEDIDA CAUTELAR - SUSPENDE PROCESO

El mandatario judicial del demandante allega memorial suscrito y autenticado en notaría por los demandados JOSE MARIA MEDINA RESTREPO y LILIANA RENDON ESCOBAR, por medio del cual éstos solicitan que los títulos judiciales que aparecen consignados a órdenes del Despacho por concepto de embargo del salario de la citada demandada RENDON ESCOBAR, sean entregados al apoderado del demandante Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE

Dicha petición es procedente y acepta, teniendo en cuenta que el Dr. LOPEZ ALZATE cuenta con facultad para recibir, de acuerdo al poder conferido por el demandante visible a folio 10 del expediente.

En consecuencia, se dispone entregar al mandatario judicial del demandante Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE, los títulos judiciales N° 1370 0000052059 y 1370 0000052274, por las sumas respectivamente de \$468.176.00 y \$936.353.00

De otro lado, solicita el apoderado judicial de la parte accionante el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 017-53569 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, petición que es procedente y se acepta de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 num. 1° del C.G.P.

Igualmente, teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso elevada por los demandados y el apoderado judicial de la parte accionante, se encuentra ajustada a lo establecido en el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., a ello se accede.

En consecuencia, el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ENTREGAR al mandatario judicial del demandante Dr. CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE, los títulos judiciales N° 1370 0000052059 y 1370 0000052274, por las sumas respectivamente de \$468.176.00 y \$936.353.00. Expídase la orden de pago correspondiente

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 017-53569 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja. Líbrese oficio a la citada oficina registral. Teniendo en cuenta que en el plenario no hay constancia de la práctica del secuestro del inmueble, no hay lugar a librar oficio en este sentido.

TERCERO: Efectuado lo anterior, DECRETASE la SUSPENSION del presente asunto hasta el día 24 de agosto del año 2021.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIA ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **073**, el cual se fija virtualmente el día 10 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f61c2667623a1c23b1afcdcb11b1c4ca5db267cee58a18bcb9c4b1167a7628**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:23 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD
Demandante	GERARDO ANTONIO CARMONA BEDOYA
Demandado	ADRIANA MARIA BEDOYA BEDOYA
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00307 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	AGREGA COMISORIO – TRASLADO DE SOLICITUDES DEL SECUESTRE – REQUIERE A LA LIQUIDADORA

Conforme con las preceptivas del art. 40 del C.G.P., se adjunta para que haga parte de este juicio el despacho comisorio N° 007 librado el 4 de febrero de 2020, diligenciado el día 15 de febrero de 2021, por la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de La Unión, subcomisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la misma localidad, respecto del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 017-1150 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, entregado al auxiliar de la justicia designado como Secuestre Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, quien posteriormente y por requerimiento del comisionado, entregó el día 12 de abril del año que avanza, el bien inmueble a la Liquidadora nombrada en este asunto, Dra. LEIDY YULIANA GUTIERREZ HENAO.

Ahora bien, el Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, mediante memorial presentado el día 13 de abril hogaño, solicita el reembolso de \$42.000, por concepto de candado y llaves que canceló para el cerramiento del bien inmueble; igualmente, solicita el señalamiento de honorarios definitivos. De las anteriores peticiones se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

De otro lado, se requiere a la Dra. LEIDY YULIANA GUTIERREZ HENAO, quien ejerce el cargo de Liquidadora en este proceso, para que proceda con la elaboración y presentación del inventario de activos y pasivos en los términos del artículo 530 del C.G.P. Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **073**, el cual se fija virtualmente el día 10 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f608efa0ffcc39d894cda365b394897ad5ad32f8516802621544ad0fa9fb09**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:24 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISABEL HINCAPIÉ OROZCO
DEMANDADO	MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00024 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a través de mensajes de datos remitido de manera simultánea a la dirección electrónica de esta dependencia judicial, el día 27 de abril de los corrientes, probó haber efectuado los trámites de comunicación de nombramiento al Curador Ad Litem y de notificación al Sr. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ en las direcciones electrónicas suministradas por este Despacho, empero, no se ha aportado por parte del mismo constancia de acuse de recibo de dichos mensajes de datos por parte de sus destinatarios; de conformidad con los condicionamientos impuestos por la H. Corte Constitucional al artículo 8º Decreto 806 de 2020, en sentencia C-420 de 2020, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que allegue con destino a este proceso prueba del acuse de recibo por parte del Dr. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ RODRIGUEZ y del Sr. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ BURITICÁ de los mensajes de datos a los que se acaba de hacer referencia.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **073**, el cual se fija virtualmente el día **10 de Mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14e1293d8ebef58f0cfdcf197787018a30bfff2023eb5b823e7327dfdabdb24**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:24 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CARLOS ALBERTO BERNAL LONDOÑO Y OTRAS
RADICADO	05376 31 12 001 2020 00208 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	SUSPENDE EL PROCESO

Encontrándose vencido el término de suspensión del proceso, decretada en auto del 17 de febrero de 2021, sería del caso proceder a reanudar el presente trámite, empero, mediante memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante y por la Sra. LINA MARÍA BARRENECHE CARVAJAL, quien obra en nombre propio y representación de los Sres. CARLOS ALBERTO BERNAL LONDOÑO y ANA CRISTINA BERNAL BARRENECHE, conforme a poderes generales conferidos por los mismos, se solicita nuevamente la suspensión del proceso, en tal sentido, y dado que dicha petición se encuentra ajustada a lo normado por el numeral 2° del art. 161 del C.G.P., se accede a la misma y en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso hasta el día 30 de julio de 2021, inclusive, misma que tiene efectos desde el momento mismo de la presentación de la solicitud, esto es, desde el 03 de mayo de la corriente anualidad.

De otra parte, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Local, mediante mensaje de datos de fecha 26 de abril de 2021 aportó las constancias de la inscripción de los embargos decretados en este trámite, una vez cese la suspensión del proceso y de no llegarse a un acuerdo por las partes, se acotará respecto a la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 073, el cual se fija virtualmente el día **10 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cae7cbda498600d35bae4e30b513e55028eef4d2502fa31a144c5ad8963eeb**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:25 PM

INFORME: Señora Jueza, la providencia emitida el día 30 de abril del presente año por medio de la cual se denegó la medida cautelar solicitada por la parte demandante en reconvención, al no allegar oportunamente la caución exigida, adquirió ejecutoria el día 6 de los corrientes. El día 4 de mayo anterior, la citada parte allegó la caución. Provea, mayo 7 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	SINDY YORDALY RAMIREZ LOPEZ y otros
Demandado	DANIEL ZULUAGA URIBE, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00008 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA PETICION

Mediante auto proferido el día trece (13) de abril del presente año, la judicatura ordenó a la parte demandante en reconvención DANIEL ZULUAGA URIBE y MYRIAM SOFIA URIBE DE ZULUAGA, prestar caución previo al decreto y práctica de la medida cautelar solicitada en su demanda de reconvención, término que venció el veintiuno (21) de abril hogaño, sin que para aquella fecha hubiese allegado la caución exigida. Por tal motivo, el día treinta (30) de abril siguiente, se emitió la providencia que denegó la medida cautelar solicitada por la parte demandante en reconvención.

El día cuatro (4) de mayo de la corriente anualidad, esto es, el día que se notificó por Estados el referido auto, la parte demandante allega memorial anexando la “póliza caución”, y solicitando que el Despacho reconsidere la decisión de negar la medida cautelar solicitada, con fundamento en que *“por la situación de la pandemia fue más dispendiosa la adquisición de la póliza, ya que todo se realiza de manera virtual y no fue fácil la comunicación con la entidad aseguradora para la expedición de la caución judicial.”*

Para el Despacho no es de recibo esta afirmación, no solo porque carece de soporte probatorio alguno, como por ejemplo un certificado expedido por la compañía de seguros del cual se pueda entender el motivo por el cual entre

el día trece (13) y veintiuno (21) de abril del presente año, no pudo expedir la póliza judicial, sino solo hasta el día tres (3) de mayo siguiente; además, como bien lo afirma la memorialista, los trámites actualmente se realizan de manera virtual, por lo que carece de sustento o razón el decir que no le fue fácil la comunicación con la aseguradora, como si no existieran otras aseguradoras en el país para la expedición de las cauciones judiciales

Ahora bien, para el día tres (3) de mayo del corriente año, fecha de expedición de la caución judicial, se encontraba suficientemente vencido el término concedido a la parte actora para prestarla, así que todos los sujetos procesales deben dar cumplimiento a la prescripción legal según la cual los términos y oportunidades señalados en las normas para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables (Art. 117 C.G.P.), toda vez que, el proceso civil no puede perpetuarse en el tiempo, poderosos motivos de interés general reclaman que su duración sea esencialmente temporal, puesto que si así no fuere las relaciones jurídicas individuales jamás tendrían certeza, lo que iría en desmedro del orden público y la paz social.

En el sub lite, la parte actora en reconvención no cumplió con la carga procesal de prestar caución dentro del término concedido, adquiriendo carácter preclusivo, lo que significa que debía cumplirse inexorablemente y su incumplimiento trae como consecuencia denegar las medidas cautelares solicitadas.

Corolario con lo dicho, se mantiene la decisión adoptada en el auto del treinta (30) de abril del presente año, que denegó la medida cautelar solicitada por la parte demandante en reconvención

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **073**, el cual se fija virtualmente el día 10 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d30348ec1b2b9cd5a7a5b2d0c18f0e039387d050bfe3f4628f7d159fa496741**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:25 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	ELKIN FREDY CARDONA NARVAEZ Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00094 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Una vez estudiada la demanda de la referencia, encuentra esta funcionaria judicial que la misma adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y concordantes del Código General del Proceso, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Teniendo en cuenta los endosos de los pagarés Nro. 013826100006338 y 013826100006624 que realiza FINAGRO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se explicará el motivo por cual dichos endosos se encuentran suscritos por una funcionaria del mismo BANCO AGRARIO y se aportan los correspondientes documentos que la acrediten para dicho fin.
2. Se escaneará y aportará nuevamente la Escritura Nro. 306 del 18 de febrero de 2020 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, por cuanto la arrimada al expediente es totalmente ilegible.
3. Toda vez que la demanda, con sus correspondientes anexos se escaneó dejando hojas en blanco por cada folio aportado, lo que dificulta sustancialmente su estudio, se procederá nuevamente a su escaneo teniendo especial cuidado de no dejar hojas en blanco.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda con sus anexos, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

Se reconoce personería al Dr. DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. 98.699.380 y la T.P. 147.023 del C.S. de la J. para representar los intereses de la entidad ejecutante, conforme al poder que se arrimó con la demanda.

Asimismo, se autoriza al Sr. JAIRO ALEXANDER LOMBANA FERRER, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.262.146 como dependiente judicial del apoderado de la parte ejecutante. Advirtiéndole que el mismo solo podrá recibir información vía correo electrónico sobre el presente proceso (por cuanto no está permitido el ingreso físico a los Despachos), pero no tendrá acceso al expediente, toda vez que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho, conforme a lo normado en el literal f) del artículo 26 y artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **073** el cual se fija virtualmente el día **10 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31c3e54d907e7e4c4272069e3717dbb7b35ad6d67c8540475d82acb0686534**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:25 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	POSESORIO
Demandante	FELIPA DE LOS DOLORES JURADO ARCILA
Demandado	JOHN ALVARO JURADO ROJAS
Juzgado Origen	Promiscuo Municipal El Retiro
Radicado	05 607 40 89 001 2019 00351 01
Instancia	Segunda
Decisión	ADMITE APELACION – REQUIERE APELANTES

En cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el día treinta (30) de abril del corriente año, los apoderados judiciales de ambas partes aportaron los avalúos catastrales de los bienes inmuebles objeto de litigio.

En consecuencia, realizado el examen preliminar de los recursos de apelación interpuestos por ambas partes a través de sus respectivos apoderados judiciales contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Promiscuo Municipal El Retiro, el día cinco (5) de abril del corriente año, encuentra el Despacho viable los mismos, por lo que se ADMITEN

En este orden de ideas, ejecutoriado este auto, cada uno de los apelantes deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto el recurso. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el art. 14 inciso 3 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **073**, el cual se fija virtualmente el día **10 de Mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

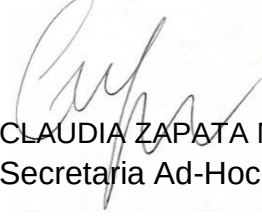
**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc626975b306fa5a0b815770b40a75e9c8c9cd22e3ce9c53869b46488aa4605**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:26 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 05 de mayo de los corrientes, el cual fue remitido de manera simultánea a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, aportó la publicación en prensa del cartel de remate y el certificado de tradición y libertad del bien objeto de este proceso. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>EJECUTIVO HIPOTECARIO</i>
EJECUTANTE	<i>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</i>
EJECUTADO	<i>ALVARO LEÓN MARÍN Y OTRA</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2016 00388 00</i>
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>
ASUNTO	<i>INCORPORA DOCUMENTOS AL EXPEDIENTE</i>

Visto el informe secretarial anterior, para los fines procesales pertinentes, incorpórese al expediente la constancia de la publicación en prensa del aviso de remate, así como el certificado de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble objeto de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 073, el cual se fija virtualmente el día 10 de mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cf28f6855a18074f21e96a6e751f5a41e046afc007d14afbfff1b590edf0b3**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:21 PM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la apoderada de la parte demandada en memorial de fecha 29 de abril de los corrientes aportó constancia de la consignación a órdenes de este Despacho de las costas liquidadas en este trámite, al turno que solicitó el levantamiento de la medida cautelar, empero, dicha solicitud no fue remitida de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de mayo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>		
DEMANDANTE	<i>CONSTRUCCIONES W. LOPEZ S.A.S.</i>		
DEMANDADO	<i>LUZ ELENA GÓMEZ AGNOLI</i>		
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2018-00133 00</i>		
INSTANCIA	<i>PRIMERA</i>		
ASUNTO	<i>REQUIERE</i>	<i>APODERADA</i>	<i>PARTE</i>
	<i>DEMANDADA</i>		

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo al trámite correspondiente, se requiere a la memorialista para que, en cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, de conformidad con lo normado por el artículo 3º del decreto 806 de 2020 y dentro de la ejecutoria del presente auto, proceda a remitir su petición del 29 de abril de los corrientes a las direcciones electrónicas de la contraparte, con copia incorporada al correo electrónico de este Despacho, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **071**, el cual se fija virtualmente el día **06 de mayo de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dacc05377ba330d347b35958b8dd812bb58b1071b0eed9ae79208e18396d57**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:22 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	JAIRO ECHEVERRI URIBE
Demandado	KEILER DE JESUS CORDOBA ZAPATA
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00102 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUDES

El art. 455 num. 7 del C.G.P. prescribe que se reembolsará al rematante el monto de las deudas que hubiese pagado por conceptos de *“...impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado...”*. En este mismo sentido, señala el art. 465 inc. final de la misma codificación, que se cancelarán con el producto del remate *“... los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes...”*

El rematante del bien inmueble objeto de este proceso Dr. GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, solicita el reconocimiento de la erogación efectuada con ocasión de la cancelación de la hipoteca, para lo cual allega liquidación elaborada para tal efecto por la Notaría Única de La Ceja, y constancia de pago por la suma de \$138.996,59.

Una vez revisados dichos documentos, encuentra el Despacho procedente la solicitud de conformidad con las normas mencionadas; por lo tanto, se dispone descontar dicha suma del valor total por el cual fue rematado el bien, para ser entregada al rematante.

El fraccionamiento del título judicial se dispondrá una vez el rematante acredite el pago de rentas y registro, anunciado por el rematante en el mismo memorial

Ahora bien, la mandataria judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del respectivo título judicial, producto del remate. Sin embargo, teniendo en cuenta lo anteriormente resuelto en este mismo proveído, la entrega se dispondrá con posterioridad.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 073, el cual se fija virtualmente el día 10 de Mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69f0061b6011519e5674754842b85420a658e5a70a627903f072f03cc5e958d**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:23 PM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CAMILA RÍOS RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A. Y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00139 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Habida cuenta que el Curador Ad Litem designado en este trámite, mediante memorial de fecha 27 de abril de los corrientes, presentó aceptación al cargo; se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial para que proceda con la notificación personal del mismo, en los precisos términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y los condicionamiento impuestos por la sentencia C-420 de 2020, mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica, con copia incorporada al correo de esta dependencia judicial, al que adjuntará copia del auto que admitió la demanda, así como aquel que ordenó la integración por pasiva y todas las piezas necesarias para surtir debidamente el traslado. Se aportará al expediente la constancia de acuse de recibo de dicha notificación por parte del iniciador o prueba por cualquier medio de que el destinatario tuvo conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 073, el cual se fija virtualmente el día 10 de mayo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd37f60ea587105bdf3ce783f288690ae94e28af77ceaccd02903d371123b6a**

Documento generado en 07/05/2021 02:50:23 PM